

Vol: 120

Sección: Historia

Nº : 4

Año: 1740

Sobre cumplimiento de una Real Provisión relativo a los pueblos de indios.

Foj: 10 - 9

Archivo Nacional de Asunción

de Iovati sareputagua = Equo los dos son, then
 Prohibiendo a los Indios de Comercio con los Espanoles en su ma
 nifestacion de guerra con los Espanoles de los que en esta
 para la Com. de. Madrid fue que ellos = Este concluye
 de otro lado de las ordenes y mediciones en lo de mis
 como en lo de Calcuta de los Nore despachen inmediata m
 adho son ni que esto se le convenga a tener en lo
 Indios may abmin. y el que tienen en los del Paraguay
 guay y a tan largo de los del Rio de la Com. que no pa
 gan los tributos en plata sino en frutos que no
 venden sus que ellos sino a comprar a los Espanoles en
 funciones de guerra y se pide y lo que asi del Paraguay
 mo el Tucuman y Rio de la Plata no impidan lo que
 fraten ni Comercio con los Espanoles por dentro de
 que o cambio que para que se puedan vender los
 frutos en fazetas por tierra y en Calcuta por los Rio
 y mar a los que ellos de las que se para que en lo
 todos los años quedan a su con sus ballas hasta
 de se a vender la tierra a su y a su y a su y a su
 de retorno lo que le conviniere asi para el fultro de
 como a sus deien.

8. Enq. a lo octavo Capp. de Reg. fr. Joseph Abad ha sido
 y mas agrau. a los curules con los Ind. en el
 Comercio y que el que ha distribuido muchisimo
 para los gastos de punto y Capp. de punto de
 venido a esta Corte con mas de veinte mil pesos de au
 tal uno y otro de los de aquellos miserables Ind.
 el Consejo para a su vez en punto de su y a su
 han permitiendo conseguir lo que tuviere por su parte

803

En el pueblo de San Juan de los Rios de las Vigas
 del Rey de España de Indias. yo el Rey de España
 por el Rey de Navarra. Mendonça. Mendonça. Mendonça.
 a guerra de la guerra de Paraguarí. Por el Rey de España
 Diego de Quiroga. Licenciado. Don Antonio de
 E. Corra. Gutierrez. D. J. de S. Pedro. de S. Pedro.
 por el Rey de España. de un fernand. grave que padecia me
 como la exención. Cumplim. de la R. Provision
 hecha por los señores Presidentes. Oidores de la R.
 Audiencia de este Reino de Navarra de la R. Audiencia
 hecha con cargo del señor fiscal de la R. Audiencia
 de Indias a los señores que infrascriptos con cargo de
 guerra. de la guerra de Paraguarí. de la guerra de Paraguarí.
 mor. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan.
 de su cargo. de su cargo. de su cargo. de su cargo.
 vincias. Comendando me la R. Audiencia para el cumplimiento
 de los puntos de dicho Real Provision.
 por el Rey de España. de un fernand. de un fernand. de un fernand.
 curia. con cargo. poniendo en ejecución. de un fernand.
 contiene la Real Provision referida sobre que no puede
 admitirse el cobro de la Real Provision. de un fernand.
 que consiste en la conservación de la Real Provision. de un fernand.
 mor. andios. con calidad de aver de diez por ciento.
 ventaría. no forzosa. Mando se haga. de un fernand.
 Corra. Juan. de los pueblos de Indias. de un fernand.
 Caazapa. como consignados para dicho beneficio. de un fernand.
 aver de diez por ciento. que se hacen en el punto.
 de un fernand. al abito. de un fernand.

Archivo Nacional de Asunción

Exam. Per m' rido que el nombrado Sr. Obispo de
 la M^{ta} de Asunción a la M^{ta} de Buenos Ayres
 Congru. Quieren en esta conuencion de la Junta
 a la M^{ta} de las Palmas. Me se tratam^{do}. Conforme lo
 dispuesto por Real Ordenanza como se ha su
 por. Equit^o en el ^{des} de las M^{tas} que quedan p^o para
 con tal que entendiend^o los dichos Concej^{es} que
 el numero de Indios de cada una de las P^{ue}bl
 lo ha de ser de la mitad de los que se halla por
 el d^{ho} ultimo padron y Acaso de haber en la d^{ho} P^{ue}bl
 tambien me como lo d^{ho} P^{ue}bl de los quales Indios
 sin falta alguna han de salir para conseguirse
 el d^{ho} Benef. Sin embargo de que se publicare que
 de los Indios de la d^{ha} mitad anbiendo
 ados sus pueblos sus labores y cuidando de sus fa
 milias hasta que vuelvan los que salieren con
 aperuim^o y los d^{hos} Concej^{es} de los d^{hos} Pueblos
 no excedan ni queden exceder de los numeros
 de la mitad que segun el d^{ho} padron de la d^{ha}
 Pueblo corresponde a cien Indios y aunque en el
 d^{ho} Padron conste de mas numero de Indios de
 cutax. Considerando los que asⁱ diuextidos fuerad
 de los pueblos en la d^{ha} M^{ta} de As^{un}cion y de los
 d^{hos} pueblos como tambien los que en los d^{hos} Pueblos
 fuerad estancios y los Indios oficiales paragu
 que sean alternar sin cesar el d^{ho} Concej^{es} segun
 la d^{ha} d^{ho} de los numeros en los d^{hos} M^{tas} de As^{un}cion
 y de las d^{has} M^{tas} de As^{un}cion. Y atendiendo a lo d^{ho}

806

80

Archivo Nacional de Asunción

Dchos Pueblos de Regula...
 D. de Santa Fe de Bogotá...
 D. de Santafé...
 D. de Bogotá...
 D. de Medellín...
 D. de Pereira...
 D. de Bucaramanga...
 D. de Pasto...
 D. de QUITO...
 D. de Guayaquil...
 D. de Loja...
 D. de Cuenca...
 D. de Azuay...
 D. de Tungurahua...
 D. de Cotacachi...
 D. de Chimbo...
 D. de Loja...
 D. de Cuenca...
 D. de Azuay...
 D. de Tungurahua...
 D. de Cotacachi...
 D. de Chimbo...
 D. de Loja...
 D. de Cuenca...
 D. de Azuay...
 D. de Tungurahua...
 D. de Cotacachi...
 D. de Chimbo...

Jueces de la Real Audiencia de Charcas
 y de la Real Audiencia de Lima
 y de la Real Audiencia de Mexico
 y de la Real Audiencia de Santo Domingo
 y de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
 y de la Real Audiencia de Bogota
 y de la Real Audiencia de Caracas
 y de la Real Audiencia de Valencia
 y de la Real Audiencia de Sevilla
 y de la Real Audiencia de Madrid
 y de la Real Audiencia de Valladolid
 y de la Real Audiencia de Salamanca
 y de la Real Audiencia de Oviedo
 y de la Real Audiencia de Zamora
 y de la Real Audiencia de Leon
 y de la Real Audiencia de Burgos
 y de la Real Audiencia de Segovia
 y de la Real Audiencia de Valladolid
 y de la Real Audiencia de Salamanca
 y de la Real Audiencia de Oviedo
 y de la Real Audiencia de Zamora
 y de la Real Audiencia de Leon
 y de la Real Audiencia de Burgos
 y de la Real Audiencia de Segovia

Joseph de Alcala
 y Mendocino

Juan de la Cruz y Mendocino
 y de la Real Audiencia de Mexico
 y de la Real Audiencia de Santo Domingo
 y de la Real Audiencia de San Juan de los Rios
 y de la Real Audiencia de Bogota
 y de la Real Audiencia de Caracas
 y de la Real Audiencia de Valencia
 y de la Real Audiencia de Sevilla
 y de la Real Audiencia de Madrid
 y de la Real Audiencia de Valladolid
 y de la Real Audiencia de Salamanca
 y de la Real Audiencia de Oviedo
 y de la Real Audiencia de Zamora
 y de la Real Audiencia de Leon
 y de la Real Audiencia de Burgos
 y de la Real Audiencia de Segovia

en fecho de diez y siete de Mayo de mill e setecientos e quatro años
 en el qual se acuerda que el Sr. Dn. Juan de Alarcon y Mendez
 M. de Navarra maestre de campo de la frontera de las Indias
 que se le ha de dar en el mes de Mayo de mill e setecientos e quatro
 años de los naturales que se han de dar en el mes de Mayo de mill e setecientos e quatro
 años de los naturales que se han de dar en el mes de Mayo de mill e setecientos e quatro
 años de los naturales que se han de dar en el mes de Mayo de mill e setecientos e quatro
 años de los naturales que se han de dar en el mes de Mayo de mill e setecientos e quatro

[Faded signature]

[Faded signature]
[Faded signature]
[Faded signature]

En este Pueblo de San Francisco de Caasapa en catorce dias del mes de Diciembre de mill setecientos e quatro años el Sr. Dn. Joseph de Alarcon y Mendez
 pora teniente gen. de las Indias y Cap. Agente de esta guerra del Paraguay por
 su Mage. y Dios y de Dios que por quanto es concluydo con la paz y pax
 de Dios gen. de las Indias que ay en este dho pueblo como con testimonio del
 numero de los presentes ausentes entagui- ocupados por mandamiento
 del Sr. Dn. Gov. y Cap. gen. actual entos Venecios de guerra por guerra
 de guerra, fugitivos entos dho de apexo, Casiques, segundos casiques
 de guerra para imponer la forma de la de abeyba y guerra de guerra
 adelantada y adelantada para salir a dho beneficios de guerra en cumplimiento
 de lo ordenado por el Rey N. Sr. en su real des. dho de guerra
 de guerra por el Sr. Fiscal de el real y Supremo Consejo de guerra en
 estos contandolos y q. p. n. g. en el pueblo de San Francisco de Caasapa
 de guerra en la misma forma y para lo de guerra

Archivo Nacional de Asunción

Archivo Nacional de Asunción

mando al Conregido de el dho Rey en adelante conga entendido no
 de salir mas de Lion yndios tributarios de este dho pueblo por n
 la voluntaria Cortal de q sean pibilegiados los yndios encomen
 do cuyo numero se a signa segun el dho tenoramiento q e hecho
 de los presentes casiques, segundos casiques, pibilados q siben por
 utilidades y combenencias de su pueblo, y q no se ay de exceder de
 dho numero de yndios asignados para dho beneficios por au
 de quedar poco mas de dho numero de tributarios en dho pueblo
 para dhas sus utilidades y combenencias, con q se de este
 se ande sacar los q deuen pagar tasa a sus encomendas conforme
 a lo dispuesto por las reales hordenanzas en cuya conformidad y de
 bajo de lo qe venido en el auto citado abran de tener mas forma
 sin q sean perjudicados, molestados, ni agraviados, y para q quedaran al
 fin mas auiendo se reducido los otros yndios q salieren a beneficiar
 y para quanto en el dho padron q a cabo de haca consta auer salido por se
 parrimiento, y mandamientos de dho Senor con numero de ciento
 yndios q oy se hallan fuera de su pueblo, se de entender por este año
 no auer de salir mas de dho cantidad para el cumplimiento de los ciento
 señalados de esta forma se de observar y guardar en adelante con q
 do auer se reducido los dhos yndios q salieren por mandamientos
 guardandose entodo y pagado lo hordenado por el dho auto citado
 q se de a entender y explicar al dho Conregido cauido casiques
 y nombr de los yndios de este dho pueblo para q de ninguna manera
 no contraengan, ni permitan contrabeneir sola pena en el yngue
 de lo contrario haciendo y ad selos leo y publique por el Alguacil
 mayor de visita con asistencia de su protector genl e ynterprete
 q auer la voluntad de su Mage atendiendo como agobres misa
 bles a su alibi y conuenacion y lo firme con sus sigs. a falta de
 Cuzco y en este y pagol por no auer dho dho mandando quarenta y seis

Augustin de
 Jm. de
 Mendoc
 Juan de
 J. de

7698
En continenti el Cofre. Antonia Castellano Alguacil Mayor de San Juan
del y publique el auto prohibido en San Juan de Puerto Rico el cinco de
prohibido ay dia de la fecha en concurre del Comisario y Conde de
dho pueblo de San Joseph de Coaraza con asistencia del protector y el
ynterprete por quien se explica y da a entender lo contenido en uno y otro
auto del certifico y firmo con los suso dhos.

Antonia Castellano
Alguacil Mayor
San Juan de Puerto Rico

808

82

Nov 17 de 1770

809

El Caxp. Blasbaca de algunos Indios de San Pedro de
 Cradunales de esta Provincia en nombre de el Consejo
 de Indos de los pueblos de San Juan de Yumbay y San Pedro
 de Casapa como los destinados para el beneficio
 de la Iglesia de la Cruz como mas aya lugar eno y admas
 mis partes con bengan para lo ande el Rey y de lo
 que sea servido de examinar la forma que se
 denca en la sala de Indios para dho beneficio por
 a Oros que sean publicados y notificados a los Co
 Regidores y Cabildos de los dos pueblos en Cumplim
 ento de el R. de un pacto que esta de cutando y por
 que en los mismos sin suvaria de sex por con
 Chabo voluntario de dha mis partes y no por
 da ni Repartimiento for for de sex por
 vendiendo a la mejor Otilidad de dha mis pa
 des y Cumplimiento de la R. voluntaria
 dan que el numero a Senado de Indios que
 sabir para dho beneficio son obligados a
 considerer. alluanto y personal mente en cada
 un año por el tiempo oportuno que se les
 diene señalada la plaza de la Ciudad de la Cruz

83 Junjo a donde podran con Cuxix los bienes
 beneficiados y dha mis partes fonderan talian
 dad y esto se ha en las con Chabos de Indios
 de la Cruz. Fan bien la Otilidad de que para con

Archivo Nacional de Asunción

